

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

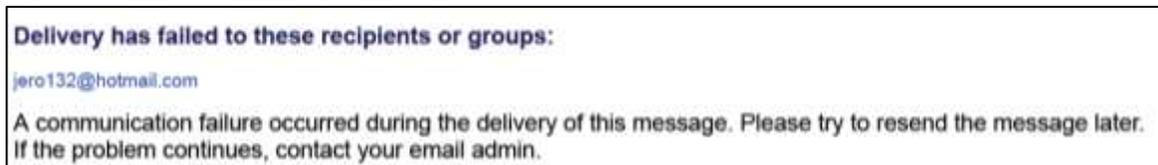
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MAF Colombia S.A.
Demandado	Maria Raquel Gallo de Escobar
Radicado	05001 40 03 028 2021 01247 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MAF COLOMBIA S.A. en contra de MARIA RAQUEL GALLO DE ESCOBAR, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará el aviso para la entrega voluntaria del bien enviado a la señora MARIA RAQUEL GALLO DE ESCOBAR de forma física o electrónica y su respectiva prueba de entrega.

Lo anterior toda vez que el envío realizado por correo electrónico el 7 de octubre de 2021 falló, por la causal “*mailbox unavailable*” (buzón no disponible):



Dicho aviso obviamente debió entregarse al deudor con una antelación no inferior a cinco (5) días con respecto a la presente solicitud de aprehensión.

2. Aportará el contrato de garantía mobiliaria con respecto del vehículo con placas GEV554, ya que el arrimado no especifica el mismo:

contraer en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias. CUARTA: BIENES OBJETO DE GARANTÍA. El Vehículo respecto del cual se constituye la Garantía Mobiliaria es el siguiente:

No. Serie o VIN		Línea	FIESTA
No. Chasis		Marca	FORD
No. Motor		Modelo	2018
Clase	AUTOMÓVIL	Placa	
Color		Servicio	PARTICULAR

3. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER OP 7297.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

El problema es que REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otro lado, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

4. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas GEV554 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
5. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
6. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
7. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas GEV554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**961b1f285ead45ae1806c8bc402d8f4a5d1b207f102c84271880bf90c8b37002**

Documento generado en 25/10/2021 06:23:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**